

RESOLUCIÓN No. 047-SO-10-CACES-2024

El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Considerando:

- Que** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;
- Que** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;
- Que** el artículo de 226 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*;
- Que** el artículo 350 de la Constitución de la República dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;
- Que** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“El sistema de educación superior se regirá por: (...) 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación.”*;
- Que** el artículo 104 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) determina: *“El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollará un examen de habilitación para el ejercicio profesional, en aquellas carreras que pudieran comprometer el interés público, poniendo en riesgo esencialmente la vida, la salud y la seguridad de la ciudadanía. El órgano rector de la política pública de educación superior en coordinación con el Consejo de Educación Superior, determinará las carreras que son de interés público. Para estas carreras, los planes de estudio deberán tener en cuenta los contenidos curriculares básicos y los criterios sobre intensidad de la formación práctica que establezca el Consejo de Educación Superior en coordinación con las instituciones de educación superior y la autoridad competente del ejercicio profesional de estas carreras. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior en coordinación con el órgano rector de la política pública de la educación superior determinarán la obligatoriedad de este examen y, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior expedirá el certificado de habilitación correspondiente. Cuando el ejercicio profesional esté regulado por norma específica, este certificado será un requisito previo a la habilitación que emita el órgano competente. Para el caso de las carreras del campo de la salud el examen será requisito previo para el ejercicio del año de práctica determinado en la normativa sanitaria correspondiente”*;

- Que** el artículo 171 de la LOES señala que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES): *“Es el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la regulación, planificación y coordinación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; tendrá facultad regulatoria y de gestión (...)”*;
- Que** el artículo 173 de la Ley ibidem establece: *“El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior normará la autoevaluación institucional, y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación y apoyará el aseguramiento interno de la calidad de las instituciones de educación superior. Las instituciones de educación superior, tanto públicos como particulares, sus carreras y programas, deberán someterse en forma obligatoria a la evaluación externa y a la acreditación; además, deberán organizar los procesos que contribuyan al aseguramiento interno de la calidad (...)”*;
- Que** el artículo 174 de la LOES manifiesta que son funciones del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, entre otros: *“(...) b) Planificar, regular, coordinar y ejecutar acciones para la eficaz operación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; (...) t) Los demás que determine esta ley y sus [sic] reglamento”*;
- Que** el artículo 32 del Reglamento a la LOES dispone: *“El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior expedirá el reglamento para el diseño, aplicación y resultados del examen de habilitación para el ejercicio profesional. Los componentes del examen serán actualizados según sea necesario, para que garanticen que los profesionales posean las competencias requeridas”*;
- Que** el artículo 3 del Reglamento Interno del CACES dispone: *“El Pleno del Consejo es la máxima autoridad de deliberación y decisión del CACES”*;
- Que** el artículo 7 del Reglamento ibidem determina: *“Son atribuciones y deberes del Pleno del Consejo, las siguientes: (...) g) Aprobar acuerdos y resoluciones”*;
- Que** el artículo 8 del Reglamento ibidem determina: *“El Pleno del Consejo aprobará sus actos administrativos y normativos por mayoría simple y en un solo debate, a través de resoluciones.”*;
- Que** el artículo 27 de la norma ibidem prescribe: *“Las comisiones del CACES serán permanentes u ocasionales y su funcionamiento se sujetará a lo dispuesto en el presente Reglamento. Son comisiones permanentes del CACES: (...) 5. Comisión de Habilitación para el Ejercicio Profesional (...)”*;
- Que** el artículo 28 del Reglamento ibidem, establece: *“Son funciones generales de las comisiones permanentes y ocasionales del Consejo: (...) c) Proponer al Pleno del Consejo proyectos de actos administrativos, normativos y documentos técnicos, vinculados a su ámbito de acción (...)”*;
- Que** el artículo 29 del Reglamento ibidem dispone: *“Las comisiones permanentes del CACES tendrán como atribuciones: (...) 5. Comisión de Habilitación para el Ejercicio Profesional.- Planificar, dirigir, coordinar y supervisar la habilitación para el ejercicio profesional (...)”*;
- Que** el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del CACES en su numeral 1.2 Procesos Gobernantes: 1.2.1 Nivel Directivo.- 1.2.1.1 Direccionamiento Estratégico determina: *“Comisiones permanentes y ocasionales del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - Son comisiones consultivas especializadas, que asesoran, gestionan y orientan las decisiones del CACES, con capacidad de proponer políticas, normativa, lineamientos, directrices, estrategias, instrumentos de evaluación y otras relacionadas, en concordancia con los objetivos del Sistema de Educación Superior. Las comisiones del CACES se dividen en dos: en permanentes y las ocasionales, de acuerdo con la temática a resolver. Las Comisiones permanentes estarán*

conformadas por: 1. Dos Consejeros designados por el Pleno; y, 2. El presidente/a del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior o su delegado (...);

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 595 de 15 de noviembre de 2022, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó: “(...) *Artículo 2.- Designar a la doctora Ximena María Córdova Vallejo como delegada del Presidente de la República ante el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (...)*”;

Que mediante Resolución No. 175-SE-26-CACES-2022 de 21 de noviembre de 2022, el Pleno del CACES resolvió: “*Artículo Único. - Elegir a la doctora Ximena María Clemencia Córdova Vallejo, como Presidenta del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 de la Ley Orgánica de Educación Superior*”;

Que mediante Resolución No. 015-SO-03-CACES-2024 de 23 de enero de 2024, el Pleno del CACES resolvió: “*Artículo 1.- Designar como Presidenta de la Comisión Permanente de Habilitación para el Ejercicio Profesional a la Dra. Tangya del Carmen Tandazo Arias, quien deberá cumplir con las atribuciones y deberes establecidos en el artículo 33 del Reglamento Interno del CACES (...)*”;

Que mediante Resolución Nro. 018-SE-06-CACES-2021 de 31 de marzo de 2021, el Pleno del CACES expidió el “Reglamento para el diseño, aplicación y resultados del examen de habilitación para el ejercicio profesional”, cuyo objeto es regular el diseño, la aplicación y los resultados del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional (EHEP) establecido en la LOES;

Que mediante Memorando Nro. CACES-ST-2024-0076-M de 04 de marzo de 2024, el Ing. Paúl Darío Rodríguez Alarcón, Secretario Técnico remitió a la Dra. Tangya Tandazo Arias, Consejera, el “Informe técnico para la expedición del Reglamento para el diseño, aplicación y resultados del examen de habilitación para el ejercicio profesional” así como el “Informe técnico de actualización de los instrumentos del examen de habilitación para el ejercicio profesional”;

Que el “Informe técnico para la expedición del Reglamento para el diseño, aplicación y resultados del examen de habilitación para el ejercicio profesional” signado con el código Nro. GEA-DE-REG-01-2024-011 de 04 de marzo de 2024, emitido por la Secretaría Técnica y la Dirección de Exámenes concluye y recomienda lo siguiente: “*CONCLUSIONES En el presente informe se proponen y justifica la expedición de un nuevo Reglamento para el Diseño, Aplicación y Resultados del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional que regirá para sus próximas aplicaciones. Con esto, se mantiene el proceso de mejora continua de la normativa; así como, la actualización de los procesos acorde a las nuevas condiciones del Sistema de Educación Superior. La propuesta permite clarificar las disposiciones reglamentarias que realiza el CACES para que la ciudadanía y los diferentes actores del proceso realicen sus actividades dentro de un mayor grado de certeza y seguridad. RECOMENDACIONES Se recomienda a la Comisión Permanente de Habilitación para el Ejercicio Profesional realizar las acciones pertinentes con el fin de que esta propuesta se ponga en vigencia dentro de la normativa que expida el CACES*”;

Que el “Informe técnico de actualización de los instrumentos del examen de habilitación para el ejercicio profesional” signado con el código Nro. GEA-DE-REG-01-2024-010 de 04 de marzo de 2024, emitido por la Secretaría Técnica y la Dirección de Exámenes concluye y recomienda lo siguiente: “*5 Conclusiones Entregar a los postulantes un documento con las preguntas que se aplicarán en el EHEP no valora las competencias profesionales de la carrera y se convierte un examen que resalta la memorización de las preguntas, por lo que, la configuración de*

las preguntas por componente pierde su validez y objetividad. El proceso logístico para la aplicación del EHEP se desarrolló dentro de lo planificado y según el cronograma y el Manual para el diseño y aplicación de los exámenes, desarrollado para este proceso. El personal del CACES y el personal asignado a los CATE, realizaron sus actividades cabalmente y dentro de los alcances de responsabilidad de sus funciones. Se sistematizó la retroalimentación del EHEP con los actores del CACES, analizando cada una de las exposiciones y obteniendo seis (6) propuestas de mejora al proceso logístico del EHEP por Parte de la Dirección de Exámenes. Los hallazgos contenidos en el presente documento evidencian opciones de mejora para la construcción del examen, las mismas pueden solventarse con las propuestas de escenarios sobre los procesos de elaboración, validación, ensamble, aplicación y determinación de resultados del EHEP. 6 Recomendación Se recomienda que se considere el escenario dos de la metodología de elaboración y validación de preguntas como del ensamble del instrumento de evaluación para valorar en los postulantes las competencias mínimas requeridas para ejercer la profesión y asegurar la vida y la salud de la sociedad ecuatoriana. Se recomienda a la Comisión Permanente de Habilitación para el Ejercicio Profesional acoger el presente informe que propone acciones de mejora a ser implementadas en la próxima aplicación del proceso; y, remitirlo al Pleno del CACES para su resolución. El Manual para el Diseño y Aplicación de Exámenes contempla todo el proceso de construcción del examen, lo cual es muy extenso para la revisión de los postulantes. Se recomienda generar un nuevo documento con información específica para los postulantes sobre la aplicación del examen”;

Que mediante Memorando Nro. CACES-CP-HEP-2024-0001-M de 04 de marzo de 2024, la Dra. Tangya Tandazo, Presidenta de la Comisión permanente de habilitación para el ejercicio profesional solicitó a la Abg. Estefanía Ortiz Torres, Procuradora del CACES lo siguiente: “(...) De conformidad con lo dispuesto en el apartado 1.4.1.1. del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del CACES, que determina como uno de los entregables de la "Gestión de Normativa" de la Procuraduría, a los "Informes de revisión de proyectos de reglamento, instructivos, manuales de procedimientos y demás normativa interna. Solicito la elaboración del mismo y sus respectivos considerandos, respecto a los proyectos presentados.”;

Que mediante Memorando Nro. CACES-PR-2024-0094-M de 05 de marzo 2024, la Abg. Estefanía Ortiz Torres, Procuradora del CACES remitió a la Dra. Tangya Tandazo Arias, Presidenta de la Comisión Permanente de Habilitación para el Ejercicio Profesional el Informe de revisión legal de la propuesta de “Reglamento para el Diseño, Aplicación y Evaluación del Examen de habilitación para el ejercicio profesional”, el cual concluye y recomienda lo siguiente: “4. CONCLUSIÓN En ejercicio de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del CACES, esta Procuraduría procedió a revisar el proyecto normativo remitido mediante Memorando Nro. CACES-CP-HEP-2024-0001-M de 04 de marzo de 2024, determinando que el mismo guarda armonía con la normativa vigente; sin embargo, debe ajustarse a las disposiciones de técnica legislativa, para lo cual se han efectuado observaciones de orden jurídico las mismas que se puntualizan en el presente informe. 5. RECOMENDACIÓN De acuerdo con el análisis jurídico plasmado en el presente documento, se recomienda a su Autoridad se realicen los ajustes necesarios a fin de que la propuesta normativa no se contraponga con la técnica legislativa y garantía de los principios y derechos constitucionales. Una vez que el proyecto normativo se acople en su totalidad a lo detallado en el presente informe jurídico, corresponde al Pleno del CACES conocer y de considerarlo pertinente resolver expedir la normativa relativa al procedimiento del EHEP”;

Que el 05 de marzo 2024, la Comisión Permanente de Habilitación para el Ejercicio Profesional desarrolló su Primera Sesión en la que acordó lo siguiente: “ACUERDO No. 01-SC-01-CPHEP-CACES-2024 Acoger el proyecto de Reglamento para el Diseño, Aplicación y Resultados del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional y remitirlo al Pleno del CACES para su resolución.”;

Que mediante Memorando Nro. CACES-CP-HEP-2024-0005-M de 07 de marzo de 2024, la Presidenta de la Comisión Permanente de Habilitación para el Ejercicio Profesional, solicitó a la Presidenta del CACES, incluir como punto del orden del día de la próxima sesión del Pleno, el siguiente: “*Reglamento para el Diseño, Aplicación y Resultados del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional*.”;

Que mediante sumilla inserta el 07 de marzo de 2024, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, en el Memorando citado en el considerando que precede, la Presidenta del CACES solicitó a la Secretaria del Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, Encargada, incluir en el orden del día de la sesión del Pleno de este Consejo el punto referido en el considerando que antecede; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; el Reglamento a la LOES; y, el Reglamento Interno del CACES, el Pleno del CACES,

RESUELVE

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL DISEÑO, APLICACIÓN Y RESULTADOS DEL EXAMEN DE HABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL

Título I

ASPECTOS GENERALES

Capítulo I

OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIÓN

Art. 1.- Objeto. - El objeto del presente Reglamento es regular el diseño, la aplicación y los resultados del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional (EHEP) establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES).

Art. 2.- Ámbito. - Las disposiciones de este Reglamento son de aplicación obligatoria para el personal del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), expertos, postulantes o evaluados, las instituciones de educación superior y demás participantes en el diseño, aplicación y resultados del EHEP.

Art. 3.- Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional. - El Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional, el mismo que para fines de este reglamento se denominará EHEP, es un instrumento de evaluación de alto impacto y a gran escala, que contiene preguntas en función de las cuales se verifican las competencias requeridas para el ejercicio profesional.

El EHEP es un examen de alto impacto porque es una única evaluación con consecuencias importantes y directas para las personas e instituciones involucradas en el examen, y de gran escala porque se aplica a un número considerable de personas de varias instituciones, de un estado, región o país.

Las etapas desde la convocatoria hasta la notificación de resultados se desarrollarán de acuerdo con el procedimiento establecido en este Reglamento en los diferentes procesos convocados por el CACES.

Los procesos de aplicación del EHEP son únicos y diferentes entre sí e inician con la convocatoria a rendir el EHEP y concluyen con la aprobación del informe de resultados definitivos y la notificación de los resultados del EHEP.

A partir de la aprobación del cronograma y hasta la notificación de resultados de cada convocatoria, el CACES no podrá cambiar la normativa que regule al EHEP.

Título II

DISEÑO DEL EXAMEN DE HABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL

Capítulo I

INSTRUMENTOS PARA EL DISEÑO DEL EXAMEN DE HABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL

Art. 4.- Estructura y contenido del EHEP.- La estructura y contenido del EHEP la desarrollarán profesores e investigadores del Sistema de Educación Superior y otros actores relacionados con los campos del conocimiento pertinentes, acompañados por el equipo técnico del CACES.

Los contenidos del EHEP se generarán en función de los currículos de las instituciones de educación superior; así como el perfil profesional establecido por la autoridad competente para otorgar la habilitación para el ejercicio profesional, según sea el caso.

Esta estructura y contenidos serán elaborados y actualizados para garantizar que los profesionales posean las competencias y aptitudes requeridas.

Art. 5.- Instrumentos Técnicos del EHEP. - Constituyen instrumentos para el diseño, la aplicación y la determinación de resultados del examen los siguientes:

1. Cronograma para el EHEP;
2. Manual para el diseño, aplicación y determinación de resultados del EHEP; y
3. Guía del postulante para el EHEP;

Los instrumentos técnicos del EHEP serán aprobados por el Pleno del CACES, estarán disponibles en las cuentas de los postulantes y se publicarán en la página web institucional del CACES, previo a la fecha en la que se aplicará el EHEP.

Art. 6.- Cronograma del EHEP. - El Cronograma del EHEP contiene el calendario de ejecución de las actividades establecidas en este Reglamento para efectos del diseño, la aplicación y la determinación de los resultados del examen.

El Cronograma del EHEP de cada convocatoria contendrá al menos las fechas de ejecución de las siguientes actividades:

- a) Convocatoria para rendir el EHEP;
- b) Carga de cohortes de las IES;
- c) Carga de listado de profesionales que hayan realizado el curso de actualización de conocimientos;
- d) Inscripción para rendir el examen;
- e) Solicitud de modificación de información de la inscripción;
- f) Jornadas de acompañamiento;
- g) Aplicación del examen;
- h) Recepción de solicitudes de revisión académica;
- i) Trámite de las solicitudes de revisión académica;

- j) Determinación de resultados del análisis de las solicitudes de revisión académica;
- k) Recepción de solicitudes de revisión del cometimiento de las prohibiciones del EHEP;
- l) Análisis de las solicitudes de revisión del cometimiento de las prohibiciones del EHEP;
- m) Determinación de resultados del análisis de las solicitudes de revisión del cometimiento de las prohibiciones del EHEP;
- n) Determinación de resultados;
- o) Informe de resultados aprobado por el Pleno del CACES; y,
- p) Notificación de la Resolución del informe de resultados.

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. 022-SO-05-CACES-2025 de 04 de febrero de 2025, adoptada por el Pleno del CACES en su Quinta Sesión Ordinaria)

Art. 7.- Manual para el diseño, aplicación y determinación de resultados del EHEP. - Los lineamientos específicos de cada etapa del EHEP serán regulados en el Manual para el diseño, aplicación y determinación de resultados del EHEP expedido por el Pleno del CACES.

El Manual para el diseño, aplicación y determinación de resultados del EHEP contendrá al menos los siguientes aspectos:

- a) Estructura y ponderaciones del Examen;
- b) Elaboración, validación y revisión técnica de preguntas;
- c) Construcción y ensamble de exámenes;
- d) Migración de preguntas;
- e) Bancos de preguntas;
- f) Simulador del examen;
- g) Proceso logístico para la aplicación del EHEP;
- h) Requisitos de selección del Centro Autorizado para la Toma del Examen;
- i) Actores del EHEP;
- j) Preparación de la aplicación del examen;
- k) Consideraciones para la aplicación del examen;
- l) Determinación del cometimiento de prohibiciones;
- m) Revisión académica; y,
- n) Determinación de resultados.

Art. 8.- Guía del postulante para el EHEP.- La Guía del postulante para el EHEP es de aplicación obligatoria para los postulantes en la aplicación del EHEP.

La Guía del postulante para el EHEP establece las directrices, los productos y procesos requeridos en el desarrollo del Examen y se centra específicamente en los postulantes.

La Guía del postulante para el EHEP contendrá al menos, los siguientes aspectos:

- 1) Presentación;
- 2) Objetivo;
- 3) Marco normativo;
- 4) Glosario de términos y abreviaturas;
- 5) Desarrollo;
 - a) Cohortes;
 - b) Convocatoria;
 - c) Inscripción;
 - d) Estructura y ponderaciones del EHEP;
 - e) Jornadas de acompañamiento;
 - f) Simulador del examen;
 - g) Obligaciones de los postulantes que rendirán el EHEP;

- h) Notificación y descargo del cometimiento de prohibiciones
- i) Revisión académica;
- j) Resultados; y,
- k) Certificado de habilitación.

Art. 9.- Aprobación del Examen de Habilitación del Ejercicio Profesional (EHEP).-

Para aprobar el examen de habilitación para el ejercicio profesional en cada convocatoria, los evaluados requerirán una calificación mínima equivalente al 70% de respuestas correctas del total de preguntas formuladas.

Si como consecuencia del procedimiento de revisión académica contemplado en este Reglamento se resuelve la anulación de una o varias preguntas, estas no se considerarán para la determinación de resultados.

Título III

APLICACIÓN DEL EXAMEN DE HABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL

Capítulo I

OBLIGATORIEDAD, CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN

Art. 10.- Obligatoriedad de rendir el EHEP. - El Pleno del CACES, en coordinación con el órgano rector de la política pública de la educación superior, determinará la obligatoriedad de rendir el EHEP para los profesionales en aquellas carreras que pudieran comprometer el interés público, poniendo en riesgo esencialmente la vida, la salud y la seguridad de la ciudadanía.

Art. 11.- Determinación de las cohortes convocadas a rendir el EHEP. - La Comisión Permanente de Habilitación para el Ejercicio Profesional determinará las cohortes a ser convocadas y podrá solicitar al órgano rector de la política pública de la educación superior o a las instituciones de educación superior la información necesaria para el efecto.

Cuando el ejercicio profesional esté regulado por norma específica, la determinación de las cohortes se realizará en coordinación con el órgano o entidad competente para la habilitación profesional.

Una vez definidas las cohortes, la Unidad de Comunicación Social del CACES deberá presentar un plan de comunicación que contemple todas las fases del EHEP.

Art. 12.- Carga de cohortes.- La Presidencia de la Comisión Permanente de Habilitación para el Ejercicio Profesional solicitará a las IES la carga de cohortes que corresponden a los listados de los estudiantes a ser convocados pertenecientes a su matriz, sedes o extensiones, de acuerdo con lo establecido en el Manual para el diseño, aplicación y determinación de resultados del EHEP.

Art. 13.- Convocatoria para rendir el EHEP. – La Comisión Permanente de Habilitación para el Ejercicio Profesional elaborará la convocatoria para rendir el examen de habilitación para el ejercicio profesional, misma que contendrá:

- a. Cohortes convocadas;
- b. Modalidad del examen en línea con aplicación presencial;
- c. Ciudades en las que se aplicará el EHEP;
- d. Fechas de inscripciones;
- e. Fecha de aplicación;

- f. Calificación mínima requerida para aprobar el EHEP;
- g. Cuenta de correo institucional del CACES para comunicaciones; y,
- h. Las demás que el Pleno considere pertinentes.

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. 022-SO-05-CACES-2025 de 04 de febrero de 2025, adoptada por el Pleno del CACES en su Quinta Sesión Ordinaria)

Art. 14.- Aprobación de la Convocatoria para rendir el EHEP. - La convocatoria para rendir el EHEP será puesta a consideración del Pleno del CACES para su aprobación, la cual deberá notificarse al menos en el término de veinte días, previo a la fecha de su aplicación.

La convocatoria será publicada en dos fechas distintas en un medio de circulación nacional impreso o medio de comunicación digital, así como en la página web del CACES, y las redes sociales que la Unidad de Comunicación Social del CACES considere convenientes para una difusión oportuna, efectiva y eficiente, y será notificada a las instituciones pertinentes para su conocimiento y difusión.

En caso de que el ejercicio profesional esté regulado por norma específica, la Comisión Permanente de Habilitación para el Ejercicio Profesional podrá coordinar esta convocatoria con el órgano competente.

Art. 15.- Inscripción para rendir el EHEP. - De conformidad con la convocatoria para rendir el EHEP, la Unidad de Tecnología de la Información y Comunicaciones del CACES, a solicitud de la Dirección de Exámenes del CACES, habilitará la plataforma para la inscripción de los convocados.

Los convocados que hayan sido registrados por las IES podrán inscribirse en la plataforma y completarán los datos de inscripción; considerando que estos son los mismos con los que realizará su vinculación al año de salud rural de servicio social.

La Comisión de Habilitación para el Ejercicio Profesional aceptará, hasta tres (3) días después de cumplido el plazo para las inscripciones para rendir el EHEP, las solicitudes de inscripción del EHEP que se justifiquen en caso fortuito o fuerza mayor.

Art. 16.- Solicitud de modificación de información o CATE.- Los postulantes podrán solicitar la rectificación de su información personal o cambio de Centro Autorizado para la Toma del Examen (CATE); según la disponibilidad y la convocatoria, hasta tres (3) días después de la finalización del periodo de inscripción. Fuera de este término solo se aceptarán solicitudes que se fundamenten en caso fortuito o fuerza mayor.

La aceptación de estas solicitudes será atribución de la Presidencia de la Comisión Permanente de Habilitación para el Ejercicio Profesional, siempre y cuando exista disponibilidad.

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. 022-SO-05-CACES-2025 de 04 de febrero de 2025, adoptada por el Pleno del CACES en su Quinta Sesión Ordinaria)

Art. 17.- Notificaciones.- De conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo, las notificaciones que deba realizar el CACES a los postulantes o evaluados se las realizará por medios electrónicos a la cuenta personal que los postulantes señalaron en el proceso de inscripción del EHEP.

Serán responsabilidad de la Dirección de Exámenes y la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación cumplir con las notificaciones a los postulantes.

Los postulantes o evaluados podrán comunicarse con el CACES a través de la cuenta de correo electrónico institucional señalada en la convocatoria.

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. 022-SO-05-CACES-2025 de 04 de febrero de 2025, adoptada por el Pleno del CACES en su Quinta Sesión Ordinaria)

Art. 18.- Aplicación del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional. - La aplicación del examen contempla:

- a. La presentación de quienes se hayan inscrito para rendir el examen; y,
- b. El desarrollo del examen por parte de los evaluados.

Una vez que haya finalizado el proceso de aplicación del EHEP a los postulantes de las carreras que lo requieran, el CACES entregará el documento de presentación al examen. Para el efecto, el CACES generará un reporte del registro de control.

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. 022-SO-05-CACES-2025 de 04 de febrero de 2025, adoptada por el Pleno del CACES en su Quinta Sesión Ordinaria)

Art. 19.- Reporte de respuestas del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional. – El día posterior a la finalización del proceso de aplicación del EHEP a las carreras que lo requieran, el CACES notificará a los evaluados su reporte de respuestas.

El reporte de respuestas contendrá la retroalimentación de las preguntas contestadas de manera incorrecta y detallará el código, orden en el que se mostró la pregunta en el examen, la respuesta seleccionada, la respuesta correcta, organización con la información de componente, temas, bibliografía y argumentación, según la estructura del EHEP.

Adicionalmente, el reporte incluirá un cuadro resumen con el número de respuestas correctas e incorrectas.

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. 022-SO-05-CACES-2025 de 04 de febrero de 2025, adoptada por el Pleno del CACES en su Quinta Sesión Ordinaria)

Capítulo II

REVISIÓN ACADÉMICA

Art. 20.- Revisión académica. - La revisión académica es una etapa correctiva y previa a la determinación de resultados del EHEP que se sustenta en la presunta existencia de errores en la formulación o contenido de las preguntas del examen. La revisión académica podrá darse a solicitud del evaluado o de oficio por el CACES.

La solicitud se presentará en tres días, contados desde el día siguiente de la aplicación del EHEP a través del módulo informático de sus cuentas personales creadas en el proceso, según el artículo 158 del Código Orgánico Administrativo.

La solicitud de revisión académica deberá:

- a. Identificar la pregunta sujeta a revisión; y,
- b. Fundamentar la solicitud de la base científica y referencias bibliográficas establecidas en el reporte de respuestas correspondientes.

Para identificar la pregunta sujeta a revisión es necesario el orden en el que se mostró la pregunta en el examen y relacionarla con su código que se encuentra en el reporte de retroalimentación.

La presunta existencia de errores en la formulación o contenido de las preguntas del examen se realiza cuando el evaluado está rindiendo el EHEP, ya que es el momento en el cual se analiza

el planteamiento o enunciado en conjunto con las opciones de respuesta correcta e incorrectas, es decir, cuando se analiza integralmente la pregunta planteada.

En caso de que un evaluado identifique la presunta existencia de errores en la formulación o contenido de las preguntas del examen, el evaluado deberá notificar al coordinador, por intermedio del aplicador del examen, para que se registre la información en el formulario de novedades en preguntas emitido por la Dirección de Exámenes. El formulario de novedades en preguntas no constituye una solicitud de revisión académica.

El trámite de solicitud de revisión académica deberá realizar el evaluado en las fechas establecidas en el cronograma.

No se tramitarán solicitudes de revisión académica presentadas de forma extemporánea o por medios distintos a los determinados por el CACES y la Dirección de Exámenes procederá a su archivo.

Art. 21.- Trámite de revisión académica. La Comisión Permanente de Habilitación para el Ejercicio Profesional, con el apoyo de la Secretaría Técnica del CACES tramitará las solicitudes de revisión académica en el término y medios determinados en este Reglamento.

La Presidencia de la Comisión de Habilitación para el Ejercicio Profesional solicitará a las IES de las carreras evaluadas en el EHEP que participen en la revisión académica de las preguntas.

El proceso de revisión académica se realizará mediante el análisis de comités académicos conformados por los académicos delegados de las IES de las carreras evaluadas en el EHEP.

Como resultado de la etapa de revisión académica, los comités académicos suscribirán actas en las cuales recomendarán la aceptación o no de las solicitudes.

Los resultados obtenidos por los comités de revisión académica servirán de fundamento para la realización del informe de revisión académica que la Secretaría Técnica deberá presentar a la Comisión de Habilitación para el Ejercicio Profesional.

En el término de quince (15) días, contados a partir del último día de presentación de las solicitudes de revisión académica, la Comisión deberá remitir el informe de revisión académica al Pleno del CACES para su conocimiento y resolución.

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. 022-SO-05-CACES-2025 de 04 de febrero de 2025, adoptada por el Pleno del CACES en su Quinta Sesión Ordinaria)

Capítulo III

PROHIBICIONES DEL EHEP

Art. 22.- Determinación del cometimiento de las prohibiciones. - La Comisión Permanente de Habilitación para el Ejercicio Profesional, con el apoyo de la Secretaría Técnica, desarrollará un informe sobre el presunto cometimiento de las prohibiciones del EHEP por parte de los postulantes.

Los evaluados serán notificados a través de sus cuentas de usuario con los hallazgos de un presunto cometimiento de las prohibiciones, en el término de cinco (5) días a partir del día hábil siguiente a la aplicación del examen.

Los evaluados que hayan sido notificados con el hallazgo de un presunto cometimiento de las prohibiciones, podrán presentar a través de la plataforma informática una solicitud de revisión en el término de cinco (5) días a partir del día hábil siguiente a la notificación, esta solicitud deberá contar con la documentación de descargo que consideren pertinente.

Las solicitudes presentadas de forma extemporánea, sin los sustentos respectivos o remitidas por medios distintos a los determinados por el CACES, no se tramitarán y se procederá a su archivo.

En el término de doce (12) días contados a partir de la presentación de la solicitud de revisión del presunto cometimiento de las prohibiciones, la Secretaría Técnica del CACES presentará a la Comisión Permanente de Habilitación para el Ejercicio Profesional el informe correspondiente. Este informe podrá ser acogido por la Comisión Permanente de Habilitación para el Ejercicio Profesional y presentado al Pleno del CACES para su resolución.

Como resultado de este análisis, el informe podrá recomendar al Pleno la anulación del examen de los postulantes que incurrieron en las prohibiciones del EHEP.

El pronunciamiento del Pleno del CACES será notificado a los evaluados a través de las cuentas personales registrados en el proceso de inscripción del EHEP.

Art. 23.- Prohibiciones del EHEP.- Los postulantes quedan expresamente prohibidos de realizar las siguientes acciones durante la jornada del EHEP:

1. Presentar cédula de ciudadanía o identidad, “certificado de identidad y estado civil”, pasaporte o carné de refugiado que se encuentre en mal estado, adulterado, o documento no autenticado;
2. Usar gafas, gorras, orejeras o cualquier accesorio que impida la identificación del postulante;
3. Presentarse bajo influencia de bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia estupefaciente o psicotrópica;
4. Incitar actos de violencia antes, durante y después de la evaluación en contra del aplicador, otros evaluados y demás actores presentes en el CATE;
5. Ingresar al CATE con armas de fuego, armas blancas, corto punzantes u otros objetos que puedan causar daños físicos o materiales;
6. Suplantar a la persona convocada a rendir el examen, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles o penales a las que hubiere lugar;
7. Portar o utilizar cualquier dispositivo electrónico, sea que esté encendido o apagado. Se exceptúan prótesis y dispositivos utilizados debido a discapacidad o enfermedad, cuyo uso deberá ser justificado en el periodo de inscripción al correo electrónico: habilitacion.profesional@caces.gob.ec;
8. Intercambiar información durante la aplicación del examen acerca de las preguntas o respuestas del examen de manera verbal, escrita, por señas, fotografías, videos o por mensajes electrónicos (correo electrónico, WhatsApp, Telegram, Facebook, X o cualquier otra red social), por cualquier medio con terceras personas;
9. Salir del aula o laboratorio durante las horas en las que está rindiendo el examen, sin autorización del aplicador. El aplicador comunicará al supervisor o coordinador del CATE, quien una vez que lo haya comprobado procederá a cerrar la aplicación del examen en el computador asignado;
10. Violentar los protocolos y la seguridad de la información;
11. Grabar o difundir la información contenida en los exámenes a través de páginas web, redes sociales, aplicativos de mensajería u otros mecanismos de difusión;
12. Activar y recibir ayuda desde dispositivos electrónicos que permitan conexiones internas o externas al CATE;

13. Usar o divulgar información confidencial; y,

14. Mantener a su alrededor carpetas, hojas, esferos, sacos, chompas, gafas, gorras, orejeras, alimentos, bebidas, mochilas, bolsos, carteras u cualquier otro objeto que pueda emplearse para obtener ventaja, durante la aplicación del examen.

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. 022-SO-05-CACES-2025 de 04 de febrero de 2025, adoptada por el Pleno del CACES en su Quinta Sesión Ordinaria)

Título IV

DETERMINACIÓN DE RESULTADOS DEL EXAMEN DE HABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL

Capítulo I

DETERMINACIÓN DE RESULTADOS

Art. 24.- Determinación de resultados definitivos del EHEP. - Concluido el trámite de revisión académica y revisión del cometimiento de las prohibiciones del EHEP, la Secretaría Técnica elaborará el informe técnico de resultados del EHEP y lo presentará a la Comisión Permanente de Habilitación para el Ejercicio Profesional, que lo pondrá a consideración del Pleno para su resolución.

El Pleno del CACES determinará los siguientes resultados:

- a. Aprobado.** - Cuando el evaluado alcance o supere la calificación mínima establecida;
- b. No Aprobado.** - Cuando el evaluado no alcance la calificación mínima establecida; y,
- c. Anulado.** - Cuando el evaluado cometa las prohibiciones del EHEP.

Capítulo II

CERTIFICADO DE HABILITACIÓN

Art. 25.- Certificado de habilitación. - El CACES otorgará el certificado de habilitación correspondiente a aquellos evaluados que hayan aprobado el EHEP. El certificado contendrá la siguiente información:

- a.** Nombres y apellidos;
- b.** Número de identificación;
- c.** Carrera;
- d.** Resultado;
- e.** Calificación;
- f.** Fecha de aplicación del examen;
- g.** Fecha de emisión del certificado;
- h.** Número de resolución de aprobación;
- i.** Observación;
- j.** Firma digital de veracidad de la información; y
- k.** Dirección URL para verificación de la información.

El certificado podrá descargarse de conformidad con la Guía del postulante para el EHEP y tendrá código de barras y código QR que servirán para verificar la autenticidad y legitimidad del documento.

Cuando el ejercicio profesional esté regulado por norma específica, este certificado será un requisito previo a la habilitación que emita el órgano o entidad competente, de conformidad con lo establecido en la LOES.

Título V

ACTUALIZACIÓN DE CONOCIMIENTOS

Capítulo I

ACTUALIZACIÓN DE CONOCIMIENTOS PREVIO A LA INSCRIPCIÓN AL EHEP

Art. 26.- Actualización de conocimientos. - Los postulantes que no hayan aprobado en dos ocasiones o más el Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional (EHEP) deberán completar uno de los cursos de actualización de conocimientos otorgado por una universidad o escuela politécnica ecuatoriana que oferte las carreras sujetas al EHEP.

El curso acreditará que el postulante completó una capacitación integral de actualización de conocimientos relacionada con los contenidos y competencias evaluadas en el EHEP. La duración de los cursos de actualización de conocimientos deberá ser de al menos 100 horas académicas.

Las universidades o escuelas politécnicas que oferten cursos de actualización de conocimientos deberán notificar al CACES la planificación detallada que incluya los contenidos, competencias a desarrollar y duración, con al menos 30 días de anticipación al inicio del curso.

Las universidades y escuelas politécnicas deberán presentar al CACES el listado de los aprobados de los cursos de actualización de conocimientos hasta diez (10) días antes del inicio del período de inscripción. El CACES no aceptará inscripciones de postulantes cuyos datos no consten en los listados de aprobados remitidos por las universidades y escuelas politécnicas.

El CACES verificará directamente en los listados de aprobados remitidos por las universidades o escuelas politécnicas la información correspondiente al cumplimiento de este requisito.

Art. 27.- Carga del listado de los aprobados de los cursos de actualización de conocimientos.- La Presidencia de la Comisión Permanente de Habilitación para el Ejercicio Profesional solicitará a las universidades y escuelas politécnicas cargar los listados de los aprobados de los cursos de actualización de conocimientos a través del sistema informático proporcionado por el CACES, de acuerdo con lo establecido en el Manual para el diseño, aplicación y determinación de resultados del EHEP.

Art. 28.- Aceptación del certificado de actualización de conocimientos.- El CACES verificará que la fecha de emisión de los certificados de actualización de conocimientos reportada en los listados no exceda un año al momento de la inscripción al EHEP.

Si la fecha de emisión del certificado supera este período, el postulante no podrá inscribirse para rendir el examen.

(Título agregado mediante Resolución Nro. 022-SO-05-CACES-2025 de 04 de febrero de 2025, adoptada por el Pleno del CACES en su Quinta Sesión Ordinaria)

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Cualquier situación que no se encuentre establecida en el presente Reglamento, será resuelta por el Pleno del CACES, dentro de las atribuciones que le otorgan las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes.

Segunda. - El CACES implementará los mecanismos necesarios para garantizar que las personas con discapacidad participen en igualdad de condiciones a lo largo del proceso de aplicación del EHEP.

Tercera.- Los instrumentos técnicos utilizados dentro del proceso de diseño, aplicación y determinación de resultados del EHEP serán de propiedad exclusiva del CACES, de conformidad con la normativa aplicable. El CACES podrá realizar los trámites correspondientes para declarar derechos patrimoniales de autor sobre los instrumentos técnicos referidos, observando para tal efecto lo prescrito en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

Cuarta.- Quienes intervengan en cualquier etapa del EHEP, deberán suscribir acuerdos de confidencialidad respecto de la información que conozcan o manejen en el ejercicio de sus funciones. Corresponderá al Comité de Seguridad de la Información del CACES aprobar el contenido de los acuerdos de confidencialidad, de conformidad con la Política de Seguridad de la Información en el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES).

Quinta.- Quienes intervengan en cualquier etapa del EHEP, deberán suscribir acuerdos de confidencialidad respecto de la información que conozcan o manejen en el ejercicio de sus funciones. Estos acuerdos deberán ser aprobados por el Comité de Seguridad de la Información (CSI) del CACES.

Sexta.- Los Certificados de Habilitación Profesional obtenidos con anterioridad a la emisión de este Reglamento serán considerados como válidos; en caso de requerir un nuevo certificado, este será otorgado de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

Séptima.- En el evento de presentarse situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, el Pleno del CACES podrá aprobar una modalidad de aplicación del examen distinta a la indicada a este Reglamento.

Octava.- Para efectos de la aplicación de este Reglamento, el Pleno del CACES podrá emitir la normativa secundaria complementaria para operativizar su funcionamiento.

Novena.- En cada proceso de aplicación del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional, la Comisión Permanente de Habilitación para el Ejercicio Profesional en coordinación con la Secretaría Técnica, podrá presentar al Pleno del CACES una propuesta alternativa, basada en las metodologías absolutas o relativas, para el establecimiento de puntos de corte.

El Pleno del CACES podrá adoptar tal metodología para la determinación de resultados del EHEP en cada convocatoria, siempre y cuando no perjudique a los evaluados, observando el artículo 9 del presente Reglamento.

Décima.- Dispóngase a la Secretaría Técnica la presentación de la propuesta de Manual para el diseño, aplicación y determinación de resultados del EHEP; y, Guía del postulante para el EHEP.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- El requisito de presentación del certificado de actualización de conocimientos para la inscripción al EHEP entrará en vigencia a partir de la segunda convocatoria del EHEP del año 2025.

(Disposición agregada mediante Resolución Nro. 022-SO-05-CACES-2025 de 04 de febrero de 2025, adoptada por el Pleno del CACES en su Quinta Sesión Ordinaria)

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera.- Deróguese el "Reglamento para el Diseño, Aplicación y Resultados del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional", expedido mediante Resolución Nro. 018-SE-06-CACES-2021 de 31 de marzo de 2021 y su reforma expedida en la Resolución No. 029-SO-06-CACES-2022 de 22 de marzo de 2022.

Segunda.- Deróguese la Resolución Nro. 033-SO-07-CACES-2022 de 05 de abril de 2022, adoptada por el Pleno del CACES, que contiene la Codificación del Reglamento para el Diseño, Aplicación y Resultados del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional.

Tercera.- Deróguese el Manual para el Diseño y Aplicación de Exámenes aprobado mediante Resolución No. 030-SO-CACES-2022 de 22 de marzo de 2022, aprobado por el Pleno de este Organismo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

La presente codificación contiene el Reglamento para el diseño, aplicación y resultados del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional expedido mediante Resolución Nro. 047-SO-10-CACES-2024 de 12 de marzo de 2024, adoptada por el Pleno del CACES en su Décima Sesión Ordinaria.

Codificación dada en la ciudad de Quito, D.M., en la Quinta Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada a los cuatro (04) días del mes de febrero de 2025.

Ximena Córdova-Vallejo, Ph.D.
PRESIDENTA DEL CACES

Lo certifico,

Abg. Cindy Belén Muñoz Borja
SECRETARIA DEL PLENO DEL CACES (E.F)